

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-263/2025

PARTE ACTORA: EDUARDO EMILIANO

CAMPUZANO OCARANZA.

PARTE ACUSADA: RICARDO JANECARLO LOZANO

REYNOSO Y OTROS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE

DESECHAMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Desechamiento emitido por la CNHJ de morena, de fecha 01 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 01 de octubre de 2025.

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ SECRETARIO DE LA PONENCIA V COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-263/2025

PARTE ACTORA: EDUARDO EMILIANO

CAMPUZANO OCARANZA.

PARTE ACUSADA: RICARDO JANECARLO LOZANO

REYNOSO Y OTROS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE

DESECHAMIENTO.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, este Órgano Jurisdiccional emite los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. Presentación del recurso de queja. Que el día 04 de septiembre de 2025 a las 15:21 horas, fue presentado, a través de la sede nacional de nuestro partido, el escrito de queja promovido por el C. EDUARDO EMILIANO CAMPUZANO OCARANZA en contra de diversos acusados, por presuntos actos contrarios a los principios y a la normativa de morena.
- 2. Del Acuerdo de Prevención. Con fecha 19 de septiembre de 2025, esta CNHJ emitió el Acuerdo de Prevención correspondiente al expediente citado, relativo al recurso de queja promovido por el C. Eduardo Emiliano Campuzano Ocaranza. Lo anterior, toda vez que, tras un análisis preliminar del escrito de queja, se identificaron diversas deficiencias en el mismo.

Dicho acuerdo fue notificado ese mismo día al actor en el domicilio señalado para tales efectos, siendo recibido por la **C. María del Carmen Pantoja Baena**, quien

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.



se encontraba en el inmueble y manifestó ser abuela del actor. La notificación se llevó a cabo tras la verificación de la identidad de la receptora mediante su credencial para votar expedida por el INE, en presencia del notificador facultado por esta CNHJ, suscribiendo la firma de recibido con fecha 19 de septiembre de 2025, como se muestra con las siguientes cédulas de notificación personal:



3. De la preclusión por inacción del promovente. Habiéndose cumplido el plazo de setenta y dos horas otorgado al promovente para subsanar las deficiencias señaladas en el Acuerdo de Prevención, se hace constar que no se recibió escrito alguno en dicho sentido. El plazo referido concluyó el día 23 de septiembre de 2025, por lo que queda precluido el derecho del promovente a introducir modificaciones o precisiones que alteren el sentido de su queja.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de morena², así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo cuarto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidista determina el **DESECHAMIENTO** del Procedimiento Sancionador Electoral motivo del presente acuerdo, en virtud del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54° del Estatuto de morena, así como en el artículo 19 del

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.



Reglamento, para atenderse como una queja que requiera revisión y, en su caso, admisión para su sustanciación por parte de este Órgano Partidista.

Por lo anterior, y toda vez que no fue desahogado en tiempo y forma el requerimiento realizado por esta CNHJ, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de Prevención de fecha 19 de septiembre de 2025, mediante el cual se indicó:

"SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento, se previene por única ocasión a la parte actora para que, el término de <u>setenta y dos horas</u> contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente, subsane y remita lo solicitado anteriormente por esta CNHJ en el numeral que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el escrito de queja se desechará de plano."

Énfasis propio"

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 49° y 54° del Estatuto de morena, así como el artículo 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se DESECHA de plano el presente Procedimiento Sancionador Electoral, en los términos del considerando **ÚNICO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-CM-263/2025** y archívese como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente Acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días, a efecto de notificar a las partes e interesados, de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.



QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVIJA VALLE COMISIONADO JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ COMISIONADA